

de cuatro (04) títulos, veinte (20) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y una (01) disposición final, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 26 de octubre de 2020.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1904133-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 397-2020/MDCH

Chorrillos, 16 de noviembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2020. Visto el Proveído N° 1836-2020-MDCH-GM de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 1134-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Rentas, el Informe N° 241-2020-MDCH-GAT de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 337-2020-MDCH-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM. Mediante el presente dispositivo, publicado en el Diario El Peruano, se prorroga el estado de emergencia nacional del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe N° 1134-2020-MDCH-GAT-SR de fecha 09 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Rentas propone la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en beneficio de los contribuyentes del Distrito de Chorrillos por pago total del Impuesto Predial; teniendo en cuenta el contexto del estado de emergencia a consecuencia del COVID 19 y, siendo política de la actual gestión brindar mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; por lo que resulta necesario establecer beneficios excepcionales de descuento, resultando conveniente dar facilidades para el pago, bajo criterio de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, con el Informe N° 337-2020-MDCH-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Rentas, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por MAYORÍA de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL
DISTRITO DE CHORRILLOS POR PAGO
TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 1.- OTORGAR Beneficios Tributarios y No Tributarios especiales a los contribuyentes del Distrito de Chorrillos, que no mantengan deudas en el Impuesto Predial.

La vigencia del presente beneficio es hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Descuento de Intereses	Ejercicios	Descuentos de Insoluto	Descuentos de Reajustes/Costas/Gastos
Impuesto Predial	100%	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales	100%	Hasta el año 2015	30%	100%
		2016 al 2019	25%	100%
		2020	15%	100%
Multas Tributarias	100%	Todos	100%	100%

Periodo	Hasta el año 2014	2015 al 2019	2020
Insoluto de Multas Administrativas	95%	85%	70%
Costas/Costos	100%	100%	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La cancelación total del monto adeudado por concepto de tributos municipales y multas administrativas en estado coactivo, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable disponer las medidas cautelares que correspondan.

Segunda.- En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, para acogerse a la presente ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento ante la autoridad administrativa.

Tercera.- Facultar al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Rentas, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Quinta.- Derogar toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munichorrillos.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1904131-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Aprueban Ordenanza de Facilitación para el
Saneamiento de Edificaciones**

ORDENANZA N° 532-2020/CDLO

Los Olivos, 12 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe N° 157-2020-SGOPCPU-GGDU-MDLO de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento, Memorandum N° 275-2020/MDLO/GGDU de Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano, Informe N° 196-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1248-2020 de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 003-2020-MDLO/CPDUVSCYTIYC de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vial, Servicios a la Ciudad y Tecnologías de la Información y Comunicación. y;

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así mismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79º, numeral 3.6.2, establece que es función específica y exclusivas de las municipalidades distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica. Entendemos que al otorgarse a los gobiernos locales distritales competencia para normar y regular en materia de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, quedan aquellos en capacidad de establecer regímenes provisionales que permitan la regularización de las edificaciones ya ejecutadas;

Que, con Informe N° 157-2020-SGOPCPU-GGDU-MDLO la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento presenta el proyecto de ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones, siendo que con Memorandum N° 275-2020/MDLO/GGDU la Gerencia de Gestión del Desarrollo Urbano hace suyo el citado proyecto precisando que la misma permitirá el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación ejecutada sin la respectiva licencia permitiendo la revalorización de los predios y el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito;

Que, con Informe N° 196-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico expresando que el proyecto de ordenanza formulado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano tiene por objeto el establecer un régimen temporal y excepcional que permita regularizar aquellas obras de construcción sin licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de fábrica ejecutadas hasta antes de su entrada en vigencia, permitiendo a los vecinos del distrito el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación con la consecuente revalorización de los predios y el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la jurisdicción.